

Sumilla: Anulación de la participación del docente Víctor H. Durán Herrera, de la Lista “Grupo de Avanzada Académica” de la F.C.A., al haber recaído en él la sanción administrativa de **CESE TEMPORAL en el CARGO, sin goce de remuneraciones por SEIS (06) MESES.**

SEÑORA PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO:

MADISON HUARCAYA GODOY, con D.N.I. N° 06045183, con domicilio en Jr. Nicolás de Piérola N° 973, Callao, y, con correo electrónico mhuarcayag@unac.edu.pe y mhuarcaya25@hotmail.com, Personero de la Lista “Calidad Académica”, a usted, atentamente digo:

Que, por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1195-2019-R., del 28 de noviembre de 2019, se resolvió: IMPONER al docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por SEIS (06) MESES, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 055-2019-TH/UNAC de fecha 25 de setiembre de 2019;

Que, el referido docente interpuso un Recurso de Apelación, el cual fue resuelto en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 08/09/2020, habiéndose resuelto desestimar dicha petición, **RATIFICÁNDOSE la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por SEIS (06) MESES**, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución;

Que, conforme a lo normado en el artículo 21° del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario de la UNAC, el sistema electoral es de **lista completa** igual al número de autoridades y representantes que se deben elegir;

Que, el artículo 34° del citado Reglamento de Elecciones establece que los docentes para los diferentes Órganos de Gobierno son elegidos por **lista completa** y en la proporción establecida para cada categoría en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones;

Que, el artículo 49° del mismo Reglamento, ha normado que la participación de los representantes docentes a los Consejos de Facultad, se hace por **lista única y completa**;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 22° de dicho Reglamento, ha normado que el elector vota por una **lista completa**, resultando ganadora la lista que alcance la más alta votación. **En caso de empate para declarar a la lista completa** ganadora se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días (...)

Que, el artículo 26°, inc. h) del Reglamento, ha normado que podrán ser candidatos a la representación docente de los Órganos de Gobierno, los docentes ordinarios... que cumplan con los requisitos de Ley y **no tengan impedimento**, establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento;

Que, al haberle impuesto el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria de fecha 08/09/20, una sanción al docente VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, con el cese temporal el cargo por seis meses, SU CANDIDATURA AL CONSEJO DE FACULTAD QUEDA ACÉFALA, al haber quedado INCOMPLETA la Lista “Grupo de Avanzada Académica”, en

la que él se inscribió para postular, conforme lo norman los artículos 21, 22°, 26°, inc. h), 34°, 49°, del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral de la UNAC;

Que, como corroboración de la sanción impuesta al referido docente, el Colegiado de su Presidencia, deberá, a su vez, solicitar al Rectorado la Resolución del caso, o una Transcripción Directa, corriendo traslado de ello a la ONPE, para los fines consiguientes, evitándose el incumplimiento de la normativa vigente en la materia:

Que, al respecto, solicito al Colegiado de su digna Presidencia, que oportunamente se desestime la participación del docente VICTOR HUGO DURÁN HERRERA, de la Lista “Grupo de Avanzada Académica”, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por carecer de todo fundamento fáctico y legal, conforme lo acredito fehacientemente con la exposición efectuada.

Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes en materia electoral del Comité Electoral Universitario, resulta evidente que el profesor Víctor H. Durán Herrera, por la inhabilitación impuesta por el Consejo Universitario, de seis (06) meses, sin goce de haber, no puede seguir siendo candidato al cargo de miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, quedando incompleta la Lista “Grupo de Avanzada Académica”

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, Señora Presidenta, se sirva tener por sustentada nuestra petición, declarándose NULA, la participación del docente VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, y de la Lista “Grupo de Avanzada Académica”, por quedar incompleta, en el Proceso Electoral 2020.

Callao, 10 de setiembre del 2020.-



MADISON HUARCAYA GODOY
Personero de la Lista “Calidad Académica”

c.c.- Rector – Of. de Recursos Humanos - ONPE

ADJUNTO: RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1195-2019-R.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019